

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3630

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 140, de 24 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis C. Ramírez..... 11255
Resolución número 141, de 24 de Mayo de 1921, por la cual se concede una prórroga..... 11255
Resolución número 142, de 25 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Félix Victoria..... 11255
Resolución número 143, de 25 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Muñoz..... 11255
Resolución número 144, de 25 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Emilia Marín..... 11255

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 43 de 1921, de 27 de Mayo, por el cual se nombra Gerente y Miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional..... 11252

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 11 de 1921, de 15 de Mayo, por el cual se nombra Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí..... 11252

Decreto número 12 de 1921, de 15 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos..... 11252

Decreto número 13 de 1921, de 14 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con el Nuevo Hospital Santo Tomás y se deroga el Decreto número 53 de 1920..... 11252

Acta de licitación para el suministro de varios materiales de construcción para el Nuevo Hospital Santo Tomás..... 11252

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 64 bis, de 7 de Mayo de 1921, por la cual se concede una licencia..... 11252
Resolución número 65, de 12 de Mayo de 1921, por la cual se impone una multa..... 11252
Resolución número 66, de 12 de Mayo de 1921, por la cual se imponen varias multas..... 11253
Resolución número 67, de 13 de Mayo de 1921, por la cual se aprueban unos nombramientos..... 11253

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1920..... 11255

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1920..... 11255

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

Atuerdo número 1 de 1921, de 24 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas para atender al pago de sueldos de los empleados municipales..... 11253

Avisos Oficiales..... 11253-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 140

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis C. Ramírez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Mayo 24 de 1921.

Luis C. Ramírez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 99 del 21 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis C. Ramírez, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de nueve meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo

cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 141

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Mayo 24 de 1921.

RESUELVE:

Se prorroga por treinta días más, a partir del 1º de Junio entrante, la licencia concedida al señor Aurelio Guardia para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo solicita en su telegrama de hoy.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 142

por la cual se le concede libertad condicional al reo Félix Victoria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Mayo 25 de 1921.

Félix Victoria, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 106 de 21 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Victoria la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no

puediendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 143

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Muñoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá Mayo 25 de 1921.

Luis Muñoz, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 96 de 13 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Muñoz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 144

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Emilia Martín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, 25 de Mayo de 1921.

Emilia Martín, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de

la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 95 del 13 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Emilia Martín la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 43 DE 1921

(DE 27 DE MAYO)

por el cual se nombra Gerente y Miembros de la Junta Directiva del «Banco Nacional».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Gerente y Miembros de la Junta Directiva del «Banco Nacional» para el periodo legal de 1921-1925:

Gerente: señor José Agustín Arango Chirri;

Miembros Principales de la Junta Directiva: señores Federico Boyd, Juan Brin, Juan A. Jiménez, Fabio Arosemena y Ramón Arias Ferand;

Miembros Suplentes: señores José Antonio Zubietta, Moisés D. Cardozo, Nicolás Justinián, Elizondo Herrera y Gregorio Miró.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos del artículo 133 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 11 DE 1921

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se nombra Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor W. F. Foster para el puesto de Superintendente General del Ferrocarril de Chiriquí, con la asignación mensual de seiscientos balboas (B. 600.00) y derecho a viáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

DECRETO NUMERO 12 DE 1921

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos en el personal al servicio de la Junta Central de Caminos, así:

Auditor para las Provincias de Herrera y Los Santos, señor Arturo Amador García;

Auditor para las Provincias de Veraguas y Chiriquí, señor José Domin-Soto.

Auditor para las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, señor José Lorente;

Ingeniero Asistente, quien tendrá a su cargo el estudio de los caminos vecinales de las Provincias de Coclé y Veraguas, al señor Frank de J. Morales; y

Contadores a los señores Manuel Antonio Cordovez y Tristán Ceferino Cajal.

Artículo 2º Los sueldos mensuales de que disfrutarán los empleados nombrados, serán los siguientes: los Auditores, ciento cincuenta balboas (B. 150.00); el Ingeniero Asistente, doscientos cincuenta balboas (B. 250.00); y los Contadores, ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00). Los Auditores y el Ingeniero Asistente tendrán derecho a gastos de viaje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

DECRETO NUMERO 13 DE 1921

(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con el Nuevo Hospital Santo Tomás y se deroga el Decreto número 53 de 1921.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores John H. Lloyd y José Antonio Sosa, Ingeniero Inspector Electricista y Ayudante del Ingeniero Inspector Electricista, respectivamente, de los edificios de Enfermedades Venéreas y de Maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Los empleados nombrados gozarán de un sueldo mensual por su orden de B. 250.00 y B. 200.00.

Artículo 3º Derógase el Decreto número 53 de 26 de Noviembre de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

ACTA DE LICITACION

para el suministro de varios materiales de construcción para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

En Panamá, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno, siendo las tres de la tarde, fecha y hora fijadas para la apertura de los pliegos de propuestas para el suministro de varios materiales de construcción para el Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como yeso, cal hidratada y mortero de patente, según los avisos publicados al efecto.

Se obtuvo el siguiente resultado:

La única propuesta presentada de los señores «Fidanque Brothers & Sons», por medio de la cual ofrecen los materiales por la suma total de B. 7.000.00.

En tal virtud, no habiendo más propuestas, el señor Subsecretario de Fomento dispuso hacer la adjudicación provisional del remate a dichos señores, y pasar los documentos al Ingeniero Arquitecto del Hospital a fin de que informe acerca de la conveniencia de su aceptación.

Estuvieron presentes en el acto el señor Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho, que lo presidió, el Representante de la casa «Fidanque» señor José B. Fidanque, los señores Edgar A. Bocoek y C. L. Stockelberg, miembros de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y James C. Wright, Ingeniero Arquitecto de la obra. Actuó como Secretario ad-hoc el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento.

Para constancia se firma la presente acta.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Charles L. Stockelberg.

J. W. Wright.

José B. Fidanque.

Edgar A. Bocoek.

Panamá, de 1921.

El Jefe de la Sección Primera,

J. N. Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 64 BIS

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 64 bis.—Panamá, 7 de Mayo de 1921.

Concédesse a la señora Felicidad de Ríos, licencia para separarse del puesto de Telegrafista de la Oficina Central de esta ciudad, por el término de treinta días renunciabiles, a contar dicho término desde el día nueve del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 65.—Panamá, Mayo 12 de 1921.

Impónese multa de dos balboas (B. 2.00) a Demetrio Bernal, por falta de cumplimiento de sus obligaciones como Correista de Puerto Obaldía a Antón.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 66
por la cual se imponen varias multas.
República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 66.—Panamá, Mayo 12 de 1921.

Impónese multa de un balboa (B. 1.00) a los Telegrafistas que en seguida se expresan, por irregularidad en el servicio: Isabel Arosemena, Juan L. Muñoz, Agripina Locarno, Laura Parrilla, Felicidad de Ríos, Clara Martínez, Mercedes Velásquez, Angélica A. de González, María Algodona, Cristóbal García, Adela de Bervé, Rosa Carranza y Gracia Mayorca.

Comuníquese y publíquese.
FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.
El Secretario,
Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 67
por la cual se aprueban unos nombramientos.
República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 67.—Panamá, Mayo 13 de 1921.
Apruébanse los nombramientos de Guar-

das del Telégrafo, hechos por el señor Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo en los señores Valentín Henríquez y Manuel de J. Espino; el primero, al cuidado de la línea comprendida entre Pesé y Los Pozos, y el segundo, de la comprendida entre Macaracas y Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.
FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.
El Secretario,
Carlos Ortiz R.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE CHAGRES

ACUERDO N° 1
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones para el pago de sueldos de los empleados municipales.

El Concejo Municipal del Distrito de Chagres.

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que por haberse atrasado la elaboración del Presupuesto de Rentas y Gastos de este año, no se le ha podido pagar sus sueldos a los empleados municipales;

Segundo. Que hasta la fecha no se puede formar ese Acuerdo por tener que hacerlo de acuerdo con la Ley 30 de 1919;

Tercero. Que siendo el total de las rentas de este año de B. 817.00, y que para sueldos de empleados no alcanza el 40%, como lo dispone el artículo 1° de la Ley 30 de 1919;

Cuarto. Que disponiendo este Cuerpo tomar cualquiera de las otras partidas para el pago de empleados, exceptuando la de Instrucción Pública, y que para ello hay que solicitar la autorización del Secretario de Gobierno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2° de la citada Ley 30;

Quinto. Que faltándole todavía algún tiempo al Presupuesto de este año y entrando a regir todo Acuerdo después de su sanción, y no habiendo Presupuesto para hacer el registro de las cuentas de este año por haber terminado el bienio el 31 de Diciembre de 1920; y

Sexto. Que siendo de urgencia pagar a los empleados sus sueldos de los meses atrasados además de los que se ocasionen mientras se sancione el Presupuesto de este año,

SE ACUERDA:

Artículo único. Facúltase al señor Alcalde para que por el Presupuesto del año pasado, o sea de 1920, gire y ordene el pago de los sueldos de los empleados de este Municipio de los meses atrasados de este año y los que ocurran mientras dure la formación y sanción del Presupuesto de este año.

Dado en el salón del Concejo del Distrito de Chagres, a los 24 días del mes de Abril de 1921.

Aprobado.

El Presidente del Concejo,

ABRAHAM BECERRA.

El Secretario,

Ponciano Fonseca.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chagres, Abril 25 de 1921.

Aprobado y cúmplase.

El Alcalde,

SEBASTIÁN M. GARIBALDI.

M. G. Jiménez,

Secretario interino.

NOTA.—La Dirección no se hace responsable de la redacción de este Acuerdo.

AVISOS OFICIALES

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4° de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....		3	1	4		5			1	1		
Changuinola.....		4		3								
Isla Grande.....	4	1		1			12		12			
Quebrada del Cedro.....	2	2		1			2	2	2			
Sixola.....												
Bocas del Drago.....	2	1		1		2						
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....								1	1			
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....				3								
Sam Wood Point.....				1	1							
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....		1										
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	8	12	1	14	1	7	17	1	17	1		

Panamá, 31 de Diciembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1920.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	4	10	1	4	1		1	3	3	1		
Cañaveral.....												
Puerto Cago.....												
Coclé.....	2	1	2	5			1	5	4	2		
Pajonal.....												
Río Grande.....												
Toabré.....												
Tulú.....	2	4	5	2			5	12	11	6		
LA PINTADA.....	1	4	1	3			2	9	10	1		
El Hartino.....		4	2	3				1	1			
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....		2		1	1		1	3	2			
ANTÓN.....		3		1				2	1			
Chiriquí.....												
Cibuya.....												
El Valle.....		2	1	3								
Juan Díaz de Antón.....	4	11	2	5			3		1	2		
Marica.....		5		2								
Río Hato.....	1	3	2	2			3	13	14	3		
AGUADULCE.....												
El Cristo.....												
El Roble.....							1	2	2	1		
Pocri.....	2	5		2			5	4	4	8		
NATÁ.....			1	5								
Capellania.....												
Toza.....		2		3			2	1	3			
OLA.....												
El Palmar.....												
Totales.....	15	55	18	51		2	30	57	58	29		

Panamá, 31 de Diciembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoza, se encuentra depositado una yegua azulera, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro toro-hozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y varijablanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Ángel Ferralita, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colon,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaque con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CABLES.

El Secretario,

30 vs.—8 T. Arosemena.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

- 17,000 pies cuadrados de pinotea de 1x5 machimbrada;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x5;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x4;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 3x4;
- 400 pies cuadrados de pinotea de 2x12;
- 5 quintales de clavos de 1, 2 1/2, 3 y 4;
- 900 planchas de hierro acanalado de 2x6;
- 100 tablillas;
- 1 quintal de clavos para zinc de 2;
- 50 libras de arandelas (wachas);

24 quintales de pintura «Corona»;

36 tambores de aceite de linaza;

6 cajas de aguarrás.

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs. 10.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Morón se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con piojo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCO BARTOLÍ.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 10

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicada en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 5 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Porti,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para sus fines legales.

Porti, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Mutúde Achurra.

30 vs.—17

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Ángel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pinta» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señas a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—29

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba—Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atención, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontina, orejana y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atención y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—29